ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0261-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Inhibir el uso y comercialización de lámparas incandescentes en territorio nacional, estableciendo estrategias y programas para la sustitución de las mismas por lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente. Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Secretaría de Energía, establecerá lineamientos y estrategias a observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 28 párrafo cuarto, por lo que hace a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; y XXIX-G, en relación con el artículo 4° párrafo tercero, en lo referente a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA **Artículo 7.-** El Programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a: **I** a **IX** ... **X.** Formular una estrategia para *la sustitución* de lámparas incandescentes *por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.* **No tiene correlativo**	**Decreto que reforma la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** **Artículo Primero.** Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI, ambas del artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para quedar como sigue: **Artículo 7. ...** **I. a IX.** ... **X.** Formular una estrategia para **inhibir el uso y comercialización** de lámparas incandescentes **en territorio nacional.** **XI. Establecer estrategias y programas para sustituir las lámparas incandescentes por lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente.**
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS **Artículo 28.-** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:	**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue: **Artículo 28.** ...

I ... **No tiene correlativo** **II** y **III** ...	**I.** ... **La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Energía, establecerá lineamientos y estrategias a observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio.** **II. y III. ...**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** A partir del 31 de diciembre de 2011 queda prohibido el uso y comercialización de lámparas incandescentes para uso residencial y comercial en todo el territorio nacional. Se excluyen de la disposición contenida en el párrafo anterior las lámparas incandescentes para uso automotriz y de electrodomésticos. **Tercero.** El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Energía; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; y de Hacienda y Crédito Público, elaborará normas oficiales cuyo objeto sea favorecer el uso, producción y comercialización de lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente que las lámparas incandescentes.

	Cuarto. A partir del 31 de junio de 2010, las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial, únicamente podrán utilizar lámparas y equipos de iluminación con tecnología energéticamente más eficiente que la utilizada por las lámparas incandescentes. **Quinto.** La Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad implantar acciones y estrategias para favorecer que los usuarios del servicio público de energía eléctrica sustituyan sus lámparas incandescentes por lámparas y equipos con tecnología energéticamente más eficiente.

NGC